Núm. 50. Sábado 25 de Abril de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 472.

GOBIERNO POLÍTICO.

Los Ayuntamientos de esta provincia en el caso de aproximarse á sus respectivos distritos municipales fuerzas revolucionarias, se replegarán inmediatamente á esta Capital ú otro cualquier punto que consideren seguro, sin prestarles auxilio de ninguna especie, dando parte á este Gobierno Político sin pérdida de momento; en inteligencia, de que no será de abono el Suministro que se facilite á los desidentes.=*Orense 23 de Abril de* 1846.=*Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 473.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 19 *del actual, me dice lo que sigue.*

«S. M. la Reina (Q. D. G.) me manda poner en conocimiento de V. S. que en todo el Reino sigue inalterable la tranquilidad, no obstante de que en todas las provincias se sabe la insurrecion militar que tuvo lugar en Lugo el 2 del corriente; y que son tales el celo y energía desplegado por las autoridades y Gefe encargado de su conservacion, y tal la lealtad del ejército, que el Gobierno tiene la confianza mas completa de que son impotentes los manejos y esfuerzos de los desleales y revolucionarios para subertir el órden público, y que no tendrán otro resultado que la desgracia siempre depolrable de los que se dejen alucinar uniéndose á los insurrectos. Es á si bien su voluntad ponga en conocimiento de V. S. que desde hoy queda establecido un parte diario para conducir la correspondencia oficial hasta Benavente, y traer la que las Autoridades y Gefes de Galicia y otras provincias remitan para el Gobierno, sea directa, sea bajo segundo sobre al Administrador de correos en aquella Ciudad. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y satisfaccion de los leales y honrados habitantes de esta provincia. Orense 24 *de Abril de* 1846.=*Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 474.

Hallándose detenidas en la Secretaría de este Gobierno político, las licencias absolutas, correspondientes á los individuos que comprende la Relacion que á continuacion se espresa, he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los interesados ó persona autorizada por los mismos pasen á recoger dichos documentos. Orense 23 de Abril de 1846. =*Manuel Feijó y Rio.*

Relacion nominal por Cuerpos de las licencias absolutas que existen en este Gobierno Político.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Regimiento Infantería de Zaragoza n.º 12.	Sargento 2.º	D. José Perez	San Justo
	Cabo 1.º	Vicente San Miguel	Montiaco de Villanueva
	Id. id.	Manuel San Miguel	San Miguel de Espinos.
	Soldado.	Pedro Campos	Capilla.
	Id.	Tomas Gago.	Mazaricos.
	Id.	José Rodriguez.	Ponton.
	Id.	Gregorio Rodriguez	Lorga
	Id.	Nicolas Fernandez	Santa María de Lasanco.
	Id.	Juan de la Iglesia.	Santa María de la Amegenda.
	Id.	Francisco Gomez	San Pedro de Paradela.
	Id.	Manuel Garcia Estrada	Cadenes.
	Id. Distingido	D. Florencio Fernandez.	Trencedo
Regimiento Infantería de España n.º 30.	Sargento 2.º	José Formigo.	Santa María de Beade
	Cabo 1.º	Antonio Vazquez	San Mamed de Prega.
	Id. 2.º	Juan Cambron	Santa María de Villavieja
	Soldado.	Domingo Rolan.	San Juan de Monterrey
	Id.	Manuel Rodriguez	Santa María de Castrelo
	Id.	Tiberio Rodriguez	Santos Carracedo
	Id.	Alonso Rodriguez	Santa María de Villar
	Id.	Laureano Marcareño	San Juan de Servios
	Id.	Benito Alvarez	Sabucedo de Monte
	Id.	Antonio Fernandez	Santomé de Quireza
Regimiento Infantería de Zamora n.º 8.	Soldado.	Domingo Antonio Diaz	Gironda.
	Id.	Bernardo Perez	Castrelo
	Id.	Francisco Diaz	San Andres de Rabal
	Id.	Domingo Gabran	San Justo
	Id.	José Vazquez	San Andres de Castro.
	Id.	Miguel Moras	Banga
Regimiento Infantería de la Reina n.º 2.	Soldado.	Manuel Soto	Villoria
	Id.	José Castelan	Ogeas
Regimiento Infantería de Soria n.º 9.	Soldado.	Francisco Lopez	Sarreaos
	Id.	Benito Gil	San Nicolas de Nabas
	Id.	José Rodriguez	Villamayor
Artillería. America n.º 14.	Soldado.	Antonio Pato	San Ciprian de Cobas
Castilla. n.º 16.	Soldado.	Antonio Losada.	Carjan
	Soldado.	Manuel Alvarez.	Santa Cristina.

NÚMERO 475.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Reino de Galicia con fecha 13 *del mes proximo pasado me dice lo que sigue.*

Hallándose detenidas en el E. M. de esta Capitanía General las licencias absolutas correspondientes á los individuos que comprende la adjunta relacion y cuya residencia no está bien especificada en sus filiaciones, he de merecer á V. S. se sirva anunciar sus nombres y demas circunstancias en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que averiguando su verdadera vecindad puedan llegar á sus manos aquellos documentos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que los individuos que cita la relacion que á continuacion se expresa, por medio de sus respectivos Alcaldes manifiesten á este Gobierno político su verdadera vecindad con espresion del distrito y partido á que pertenecen. Orense 23 *de Abril de* 1846.=*Manuel Feijó y Rio.*

RELACION QUE SE CITA.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ZARAGOZA.

NOMBRES.	PUEBLOS DE SU NATURALEZA.	PADRES.
Alvaro Sanchez........	San Ciprian..................	Juan y María Gil............
José Gonzalez.........	San Salvador de Lepado......	Manuel y María Alvarez.........
Cipriano Perez........	Parroquia de Santa Eulalia.....	Silvestre y Francisca Martelo.....
Manuel García........	Carleo....................	Lorenzo y Juana de Baña.......
Cipriano Cayrugo......	Urellan...................	José y Cipriana Santiago.......
Antonio Andrade.......	San Pedro................	Pedro é Isabel Fernandez......
Miguel Fraga..........	Parroquia de San Martin......	Incognito y Andrea Fraga......
Manuel Mosquera.......	Jisayro...................	Juan Antonio y Cándida Torres...
Manuel Madrera.......	Concejo de Villaviciosa........	D. José y D.ª Benita Ballin.....

NUMERO 476.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual se me comunica la Real órden siguiente.

«Sin embargo de lo espresamente mandado en el artículo 15 del presupuesto general de ingresos que comprende la ley de 23 de Mayo de 1845, el nuevo sistema tributario que está rigiendo ha servido de pretesto á muchos contribuyentes para eludir ó dilatar el uso y pago de las licencias establecidas para las casas de trato y demas objetos designados en la tarifa de 28 de Enero de 1836 vigente hoy. Para corregir este abuso, que si se tolerase minoraría considerablemente los productos del ramo de proteccion y seguridad pública con que el Ministerio de la Gobernacion de la Península debe cubrir gran parte de sus obligaciones mas perentorias, S. M. ha tenido á bien ordenar que V. S. adopte las disposiciones necesarias; primero, para que sin tardanza se provean de las licencias de seguridad pública cuantas personas están obligadas á obtenerlas, en virtud de la citada tarifa: segundo, para que los viageros bayan provistos de pasaporte ó pase segun corresponda; y tercero, para que cumplan con toda esactitud cuanto previene el artículo 7.º de la instruccion de 8 de Febrero de este año; los Comisarios, celadores y demas funcionarios á quienes compete, haciéndoles entregar los productos de la espendicion de documentos sin escusa alguna dentro de los plazos que señala la misma instruccion. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y puntual observancia por parte de quien corresponda. Orense 21 de Abril de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 477.

Juzgado de 1.ª Instancia del Carballino.

En este jnzgado, y por el oficio del Escribano D. Manuel Vila, pende causa en averiguacion de los sugetos que robaron á Josefa Salceda, de S. Miguel de Alvarellos, varios efectos y entre ellos los que á continuacion se espresan, en la cuál á peticion fiscal acordé exhortar á todas las autoridades de la provincia tanto civiles como militares por medio del Boletin oficial con el fin de que pudiendo conseguir la captura de los ladrones cuyas señales tambien irán anotadas, lo verifiquen remesándolos y las alhajas con toda seguridad á este juzgado; pues en hacerlo asi cumplirán con un deber que la ley les impone, ofreciéndome yo á lo tanto en caso iguas. Carballino Abril 18 de 1846. =Pedro Brabo y Barcone.

SEÑALES DE LOS DOS LADRONES.

Uno de ellos delgado de cara, marcado de viruelas, sin barba, y color moreno, con pantalon de paño pardo remontado, sombrero bajo con su copa aguzada á manera de embudo, su estatura regular, edad como unos 30 años, y el otro era de estatura regular, edad id. patilla roja, sombrero grande, y con un capote ya viejo.

Alhajas robadas.

Diez y seis madejas de lino y estopa, un refajo de paño nuevo encarnado, un dengue negro de paño fino, un pantalon de paño, color de botella, una manta nueva de lana del pais, cuatro camisas de hombre, y seis de muger, dos sábanas de estopa y una de lienzo, una mesa de manteles, dos untos, un tocino, y porcion de mondongo.

Continúa el Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 17 de Setiembre último.

Art. 201. En este dia, reunidos en públieco los Jueces con los opositores, se escribirán en cedulas los nombres de estos, y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, segun el órden de numeracion con que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formarán solos una trinca: si sobrase uno, este se unirá á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos trincas de á dos opositores cada una.

Art. 202. El dia y hora en que cada trinca haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho

horas de anticipacion, y con la misma lo pondrá por escrito el Secretario en conocimiento de los contrincantes. Si media hora despues de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso oportunamente, se entenderá que renuncia al concurso.

Art. 203. Tres serán los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora ni bajar de media escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de teología, jurisprudencia ó lengua latina: en frances, ingles ó aleman, cuando sea para Profesor de alguna de estas lenguas; y en español para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio, y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones correspondientes.

Art. 204. Se preparará este acto el mismo dia en que se reunan los Jueces para la formacion de las trincas, acordando aquellos seis puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales escribirán en otras tantas papeletas, que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelar ninguno. En el dia y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las seis papeletas, y el opositor, elegido por sus coopositores de la trinca á quien tocare tomar punto, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del dia inmediato, entregue al Presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 205. Los Jueces señalarán dia y hora para la lectura de los discursos por su órden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y hecha por el la lectura, sus contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno: si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á los Jueces para que lo examinen y se archive.

Art. 206. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la deberá dar el opositor á los discípulos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Art. 207. Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura ó asignaturas que correspondan al curso, escribiéndolas en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 208. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas estas, empezará el acto público, y concluida la leccion, que durará hora y media, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 205.

Art. 209. Si la leccion exigiere experimentos, preparaciones ó disenciones anatómicas, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario para estas operaciones, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le incomunicará y se le suministrarán aparatos, instrumentos, sustancias, cadáveres y cuantos objetos fueren precisos con los libros que pidiere, y tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que haya de estar recluso. Asimismo se le permitirá tener consigo uno ó dos alumnos de los primeros años para que hagan de ayudantes ó mozos que le sirvan; procurándose por todos los medios posibles que la incomunicacion sea completa. Llegada la hora señalada, dará su leccion, y se le harán objeciones en la forma prevenida.

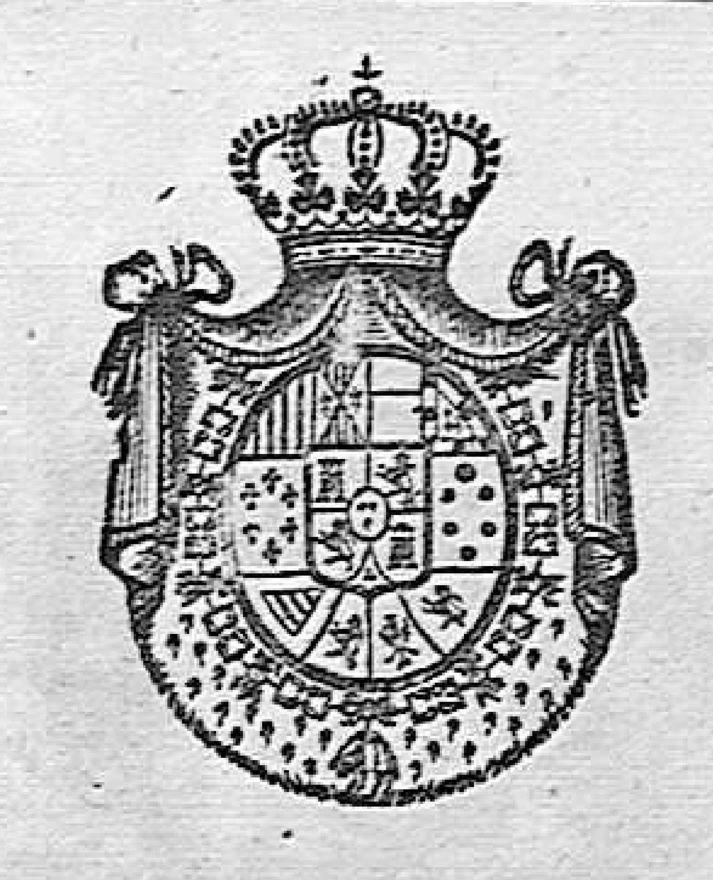
Art. 210. El tercer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Este exámen durará una hora.

Art. 211. Para verificarlo, los jueces del concurso dispondrán con anticipacion el competente número de cédulas, que no bajará de noventa, con otras tantas preguntas que se colocarán en una urna para que el opositor pueda sacar y contestar en el acto una á una, y despues de leida en alta voz hasta diez de aquellas. Las contestadas no podrán volver á entrar en el sorteo.

Art. 212. Si la oposicion fuere á cátedra de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traduccion, en los términos que expresan los artículos 180 y 181.

(Se continuará)

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.



BOLETIN ESTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

DEL LUNES 27 DE ABRIL DE 1846.

El Excmo. Sr. General Don José de la Concha Comandante general de la Division espedicionaria de Galicia por Extraordinario desde Pontevedra me dice lo que sigue.

"A consecuencia de la completa derrota de las fuerzas sublevadas al mando del Camandante Solís, se ha dispersado el resto que se hallaba á las órdenes del Brigadier Rubín presentándose en este punto sobre 400 hombres de los provinciales de Oviedo y Zamora.=Las Juntas de Santiago Pontevedra y Vigo se han embarcado en este último punto á las 11 del dia de hoy y la fuerza que en ella estaba se ha puesto á las órdenes del Teniente Coronel Lemi que se hallaba preso y que ha tomado posesion de la plaza y sus Castillos: Tuy tambien ha sido abandonado huyendo á Portugal por todas partes los comprometidos.= Mañana pasaré á ocupar á Vigo con la tropa de mi mando.=Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin que lo haga saber en la provincia de su mando.---Dios guarde á V. S. muchos años. Pontevedra 26 de Abril de 1846.---El General Comandante General.--- José de la Concha.---Sr. Comandante General de la provincia de Orense.„

Lo que me apresuro á noticiar por Boletin estraordinario para satisfaccion de los leales habitantes de esta Capital y provincia.

Orense 27 de Abril de 1846.

E. B. C. G.

José Marìa Zendrera.